

R



Para despachos de officios nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

(3)

DON Diego Esteban de Arçe y Astete, Cavallero del Orden de Alcantara, Corregidor, y Capitan à Guerra de esta Ciudad de Segovia, su Tierra, y Sargentia Mayor, por su Magestad: Hago saber à las Justicias de

como aviendose presentado Peticion por Don Francisco Zufia, Sargento Mayor de las Milicias de este Partido, en que pidiò se pudiesen en el numero que debian estar dichas Milicias, obligando à las Villas, y Lugares à que sorteassen aquel numero de Soldados, que les tocara à cada vno, segun sus vezindarios, y les faltasse, por averles dado por libres, ò por tener las essenciones, que contienen las ordenes de su Magestad; y los que se huvieren muerto, y ausentado, y otras cosas contenidas en dicha Peticion; à la qual provee el Auto del tenor siguiente.

Por presentada; y las Justicias de las Villas, y Lugares de esta Tierra, y Sargentia, hagan nueva lista, y vezindario de todas las perionas, que ay en dichas Villas, y Lugares, y de ellos saquen los que tuvieren las essenciones, que contienen las ordenes de su Magestad, y los Pastores que guarden mas de cien cabeças de ganado, y à los Arrieros, y Tragineros, que conducen harina à la Corte: Y de los que quedaren para entrar en fuerte, si de los Soldados à quienes tocò ir à servir à su Magestad en estas Milicias, tuvieren existentes los que corresponden al diez vno de dichos vezindarios, siendo habiles, y suficientes para el manejo de las Armas, y sin excepcion de las prevenidas en las ordenes, no haràn nuevo sorteo, y tendrà de prompto, y manifesto dichos Soldados, para cada, y quando que por su Magestad se les convoque; y si faltaren algunos, segun dichos vezindarios, los sortearàn en la conformidad que les està mandado, y se expresa en este Auto, y remitiràn testimonios de dichos vezindarios, y de los Soldados à quien ha tocado la fuerte: y lo executen las Justicias de las Villas, y Lugares de la Sargentia, dentro de ocho dias de como se les notifique este Auto.

remi-



remitiendo dichos testimonios , para que con puntualidad se sepan los Soldados con que cada Villa , y Lugar de esta Sargentia debe acudir , pena de quinientos ducados , que no lo cumpliendo , se les sacaran para gastos de Estrados de los Señores del Consejo de Guerra , y se les castigará en las penas en que huvieren incurrido conforme à derecho , y se embiarà Ministro à su costa à la cobrança , y se entriegue despacho para que lo executen las Justicias de las Villas , y Lugares de los sexmos à los Procuradores generales de la Tierra , y para la Sargentia se despachen Verederos para hazerles saber este Auto ; y fechas las notificaciones , y passado el termino que se les concede , se lleven à su merced los autos para proveer justicia : Lo mandò el señor D. Diego Esteban de Arçe y Astete , Cavallero del Orden de Alcantara , Corregidor , y Capitan à Guerra de esta Ciudad de Segovia , su Tierra , y Sargentia Mayor , por su Magestad. En ella à veinte y quatro de Noviembre del año de mil setecientos y quatro. Don Diego Esteban de Arçe y Astete. Ante mi Gaspar de Quiròs.

Y asimismo recibí carta del señor Conde de Valde-
el Aguila , de el Consejo de su Magestad , y su Presidente en la Real Chancilleria de Valladolid , su fecha de tres de este presente mes , y año ; en que de orden de su Magestad (que Dios guarde) encarga , que con toda eficacia se reemplazen las dichas Milicias , y que estèn prevenidas , los Soldados promptos , y efectivos para el dia fin de Febreiro , que vendrà , para que marchen à las Fronteras de Castilla , à la orden del señor Capitan General de ellas , con conminacion à las Justicias que no lo cumplieren : Y para que se executen las ordenes de su Magestad , los Alcaldes de veràn el dicho Auto inserto , y le guardaràn en todo , y por todo , haziendo el reemplazo , y sorteo , si les faltare algun Soldado , no incluyendo en el los dados por libres , en la conformidad que se refiere , y arreglado à las ordenes de su Magestad , que les estàn entregadas , remitiendo testimonio de los Soldados que toca à esta dicha y el vezindario , y essentos , para reconocer si se ha hecho con



REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

la justificacion que se requiere, debaxo de las penas que les van impuestas, y que se embiarà Ministro con dias, y salarios à sacar dicha multa: y los Soldados que assi tocaren, los tendran efectivos, y de prompto, y manifesto para el dicho dia fin de Febrero, ò para quando dicho señor Capitan General les convocare; y lo cumplan assi, por convenir al Real servicio de su Magestad, y execucion de sus Reales ordenes.

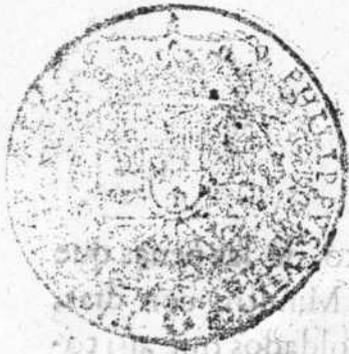
Y por quanto por vna del Señor Rey Don Carlos Segundo (que està en Gloria) su fecha de veinte de Octubre del año passado de mil seiscientos y noventa y seis, refrendada de Don Garcia de Bustamante, manda, que los Corregidores executen por si la formacion, y restablecimiento de Milicias en los Lugares de su Jurisdiccion, embiando las Veredas convenientes, sin que en toda la disposicion referida otra persona alguna tenga intervencion; mando à las Justicias de hagan el dicho vezindario, y reemplazo, arreglado à este despacho, sin que à persona alguna se les permita entrometer en el, trayendo los testimonios como se les manda. Fecho en Segovia à *dos y nueve* dias del mes de *enero* del año de mil setecientos y cinco.

Alonso de Echevarria
de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de Torres



Para despachos de oficio de mis



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

les van impuestas, y que se continúen
y salarios a hacer dichas milicias; y los soldados
carca, los tendan efectivos, y de pronto, y mandado
para el dicho día de febrero, ó para quando dicho
señor Capitan General les convocare; y lo cumplian
por convenir al Real servicio de la Magestad, y execu-
cion de sus Reales ordenes.

Y por quanto por una del señor Rey Don Carlos se-
gundo (que está en Gloria) la fecha de veinte de Octubre
del año pasado de mil setecientos y noventa y seis, refren-
da de Don Garcia de Bultrame, manda, que los
Corregidores executen por sí la formacion, y restableci-
miento de Milicias en los Lugares de su jurisdiccion, em-
biando las Veredas convenientes, sin que en toda la di-
vision referida otra persona alguna tenga intervencion;
mandando a las Justicias de
dicho vecindario, y cumplaxo, arreglado á este despacho,
sin que á persona alguna se les permita entrometer en él,
trayendo los testimonios como se les manda. Fecha en
Segovia á 20 de Mayo dias del mes de Mayo
del año de mil setecientos y cinco.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large, prominent signature.]